

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Decreto Foral 10/2025, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras generales de subvenciones destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual para la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan así como su convocatoria para 2025**

Entre los objetivos de la acción de gobierno de la diputación foral se encuentra la consecución del equilibrio territorial. Para ello, la Diputación Foral de Álava ha implementado diversas medidas destinadas a reducir las diferencias sociales y económicas dentro del Territorio Histórico de Álava.

Entre estas medidas, la Diputación Foral de Álava viene prestando, a través de los diferentes instrumentos de cooperación previstos, asistencia financiera y técnica para la ejecución de obras, promovidas por las entidades locales, destinadas a aumentar el bienestar de la población rural alavesa.

Entre estas líneas de cooperación con las entidades locales se encuentra el “Programa de Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales”, a través del cual se financia la adquisición de materiales para las actuaciones realizadas mediante el sistema tradicional de veredas o auzolan, es decir, con la aportación de mano de obra de las personas habitantes de la localidad beneficiaria.

Esta línea de ayudas, regulada inicialmente por la Norma Foral 14/1997, de 24 de abril, y posteriormente por la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio, cuenta con una dilatada trayectoria cuyos resultados han sido muy positivos, ya que no solo es un instrumento de cooperación que goza de gran aceptación entre las entidades locales alavesas, especialmente las más pequeñas, sino que también ha permitido el mantenimiento y recuperación de bienes y edificios públicos mediante pequeñas obras que, al ser ejecutadas por las propias personas habitantes de la localidad, han contribuido también a reforzar el sentido de colectividad de los pueblos y, en consecuencia, la cohesión social en el área rural.

En relación con las actuaciones de veredas, en los últimos ejercicios algunas entidades locales han venido solicitando el incremento del apoyo prestado por la Diputación Foral de Álava para este tipo de actuaciones, mediante la concesión de ayudas no solo para la adquisición de materiales, sino también para la compra de los medios operativos destinados a la ejecución de éstas.

Para dar respuesta a esta demanda y atendiendo a la relevancia que el apoyo a la figura de las veredas tiene para la sociedad rural alavesa, en la Norma Foral 18/2024, de 17 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2025, se ha previsto la partida “10203. G/459100/76800105 - Subvención de Herramientas para Veredas” destinada a la financiación de una línea de ayudas para la adquisición de los instrumentos para la ejecución de las veredas.

Con este fin, resulta necesario aprobar unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de las ayudas que garanticen, con sujeción a los principios establecidos en la normativa foral para la actividad subvencional, el cumplimiento de las reglas y requisitos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el resto de la normativa aplicable.

La Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 16, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Asimismo, ha sido tenido en cuenta la observación recogida en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, a propuesta de la diputada foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales de la concesión de subvenciones dirigidas a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual para la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan. Las citadas bases figuran como anexo I a este decreto.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual para la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan. La convocatoria figura como anexo II a este decreto.

Tercero. Las subvenciones se concederán con cargo a la consignación de 50.000,00 euros de la partida "10203. G/459100/76800105 - Subvención de Herramientas para Veredas" del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2025.

Cuarto. Facultar a la diputada foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio para dictar cuantos actos y disposiciones fueren necesarios en el ámbito de la tramitación y ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Quinto. Ordenar su publicación en el BOTA.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 1 de abril de 2025

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*

**LAURA PÉREZ BORINAGA**

*Director de Equilibrio Territorial*

**JAVIER GORBEÑA GARCÍA**

## **ANEXO I**

**Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual para la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.1- El presente decreto establece las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a entidades locales, por el procedimiento de concurrencia competitiva, para la adquisición de herramientas y equipos de protección individual destinados a la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan.

Tendrán la consideración de veredas o auzolan aquellas actuaciones ejecutadas con la aportación de mano de obra de las personas habitantes de la entidad local.

1.2- Los objetos financiados con cargo a esta línea de ayudas son:

1. Herramientas: instrumentos empleados en actuaciones ejecutadas por el sistema de veredas.

2. Equipos de protección individual: elementos de seguridad individual para las personas habitantes de la entidad local que ejecuten veredas. Este equipamiento deberá tener en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y de los hombres, así como de otras personas pertenecientes a colectivos con diversas necesidades específicas.

1.3- En aplicación de lo establecido en el artículo 29.4 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en el caso de adquisición de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar estos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de dos años, salvo que en la convocatoria se establezca un plazo superior.

1.4- A los efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, para que las solicitudes realizadas al amparo de esta línea de ayudas tengan la consideración de subvencionables será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los elementos adquiridos por las entidades locales solicitantes de estas ayudas estarán destinados a la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan.

2. El presupuesto presentado en la solicitud no superará el importe indicado en la respectiva convocatoria.

3. La entidad local deberá disponer, con carácter previo a la formalización de la solicitud de cada convocatoria, ordenanza reguladora de veredas debidamente aprobada y en vigor.

4. La entidad local deberá tener contratado para ese ejercicio, con carácter previo a la formalización de la solicitud de cada convocatoria, un seguro que cubra los riesgos de accidente y las contingencias para quienes participen en las veredas.

5. Cualquier otro que se pudiera exigir en la correspondiente convocatoria.

## **2. Principios generales**

2.1- Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los principios inspiradores mencionados en el artículo 2 de la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio de 2013, reguladora de los programas de ayudas a las Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales y a la Ejecución de Obras Menores en las Entidades Locales de Álava.

Así mismo, serán de aplicación los principios inspiradores definidos para la actividad subvencional en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

2.2- Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones han de orientar sus actuaciones y regirse por los principios generales contemplados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y cumplir aquellas obligaciones que les correspondieran de acuerdo con las competencias y funciones atribuidas en la misma. Concretamente, cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación lo previsto en el artículo 22 del referido decreto legislativo. En consecuencia, se contemplará como condición de ejecución del contrato la obligación de la entidad adjudicataria de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

## **3. Entidades beneficiarias**

3.1- Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, las indicadas en el artículo 5 de la Norma Foral 21/2013, en los términos establecidos en el mismo, y que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria, así como en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

3.2- No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## **4. Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención**

4.1- Las subvenciones se imputarán a las partidas presupuestarias habilitadas para esta línea de ayudas en el presupuesto del Departamento Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio para cada convocatoria.

4.2- Las convocatorias anuales fijarán la cuantía máxima de la subvención a conceder por solicitud. Este importe en ningún caso podrá superar el 5 por ciento de la dotación presupuestaria con la que se financia este programa de ayudas.

4.3- La subvención a conceder podrá alcanzar el 100 por cien del gasto subvencionable, definido en los términos establecidos en el artículo 29 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

El gasto subvencionable para cada tipo de objeto financiable, salvo que en la correspondiente convocatoria anual se fijen otros límites, podrán alcanzar:

1. Herramientas (apartado 1.2.1 de la base 1ª): hasta el 100 por ciento del importe establecido en cada convocatoria como cuantía máxima de subvención.

2. Equipos de protección individual (apartado 1.2.2 de la base 1ª): hasta el 40 por ciento del importe establecido en cada convocatoria como cuantía máxima de subvención.

4.4- Con el objeto de favorecer la eficiencia del gasto subvencionable, los servicios técnicos adscritos al órgano de instrucción podrán proponer criterios de racionalidad y proporcionalidad en la adquisición de los elementos subvencionables.

4.5- Si una vez atendidas todas las solicitudes amparables en la convocatoria anual correspondiente de esta línea de ayudas, su partida presupuestaria presentase excedente, el saldo podrá destinarse a la financiación de actuaciones solicitadas al amparo de la convocatoria del Programa de Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales del mismo ejercicio, que hubiesen quedado sin atender por limitación presupuestaria, hasta el agotamiento del saldo, y respetando el orden de prelación establecido en la propuesta de resolución del órgano colegiado para estas ayudas.

4.6- Si una vez cumplido con lo indicado en el apartado 4.5 de esta base persistiera el sobrante presupuestario, el mismo podrá destinarse a la atención de las peticiones realizadas en la convocatoria anual del Programa de Ejecución de Obras Menores, que hubiesen quedado sin subvencionar por limitación presupuestaria, hasta el agotamiento de este saldo, y respetando el orden de prelación establecido en la propuesta de resolución del órgano colegiado para estas ayudas.

## **5. Presentación y plazo de solicitudes**

5.1- El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en las respectivas convocatorias, y se computará desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el BOTHA.

5.2- La forma en la que las solicitudes deberán ser formuladas se determinará en las respectivas convocatorias.

5.3- Con cargo al programa de ayudas, cada entidad local que desee acogerse a este tipo de ayudas únicamente podrá realizar una solicitud por convocatoria.

5.4- Cada solicitud deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Entidad solicitante.

2. Importe total (IVA desglosado) de la adquisición solicitada.

3. Declaración responsable de la entidad local beneficiaria de disponer de ordenanza reguladora de veredas debidamente aprobada y en vigor. Se deberá indicar el número del boletín y la fecha de publicación en el BOTHA del texto íntegro de la ordenanza reguladora.

4. Declaración responsable de la entidad local beneficiaria de tener contratada una póliza de seguro en vigor que cubra los riesgos de accidente y las contingencias para quienes participen en las veredas del correspondiente ejercicio.

5. Declaración responsable de la entidad local beneficiaria de que los elementos adquiridos estarán destinados a la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan.

Junto con el impreso de solicitud deberá remitir presupuesto lo suficientemente detallado como para que pueda obtenerse información de los elementos solicitados.

En las convocatorias se podrá modificar la información solicitada o la relación de documentos exigidos para formular la solicitud.

5.5- En todo caso, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

5.6- Si las solicitudes formuladas presentadas se encontraran incompletas o fueran defectuosas, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio requerirá a las entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6. Criterios de rechazo

Se considerarán rechazables aquellas solicitudes correspondientes a actuaciones que:

1. El presupuesto remitido junto con la solicitud supere el importe fijado en la correspondiente convocatoria en virtud de lo establecido en el apartado 1.4.2 de la base primera "Objeto y ámbito de aplicación".

2. Habiendo sido objeto de subvención al amparo de este programa en la convocatoria anterior, las entidades locales beneficiarias hubiesen renunciado a la subvención o no ejecutado la adquisición.

3. Hayan sido adquiridas con anterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.

4. Incumplan las condiciones fijadas en las bases o en la convocatoria.

#### 7. Criterios de selección

7.1- De conformidad con el procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes susceptibles de atención se calificarán según los siguientes criterios de selección:

1. Número de solicitudes subvencionables realizadas en el Programa de Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales en los tres ejercicios previos a la convocatoria destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual, según el siguiente baremo:

| Nº DE SOLICITUDES SUBVENCIONABLES | PUNTOS |
|-----------------------------------|--------|
| 0                                 | 0      |
| 1                                 | 1      |
| 2                                 | 2      |
| 3                                 | 3      |

2. Número de subvenciones concedidas con cargo al programa de ayudas destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual en los 2 ejercicios previos a la convocatoria, según el siguiente baremo:

| Nº DE SUBVENCIONES                                  |                                            | PUNTOS |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------|
| EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA CONVOCATORIA | SEGUNDO EJERCICIO PREVIO A LA CONVOCATORIA |        |
| 1                                                   | 1                                          | 0      |
| 1                                                   | 0                                          | 1      |
| 0                                                   | 1                                          | 2      |
| 0                                                   | 0                                          | 3      |

La suma de los puntos obtenidos, de mayor a menor puntuación, por aplicación de cada uno de los dos criterios anteriormente expresados será tomada en cuenta para la priorización de las adquisiciones que resulten amparables.

7.2- En el caso de empate en puntuación entre las solicitudes, se dará prioridad a las solicitudes presentadas por entidades locales solicitantes con menor población de derecho, de acuerdo con los datos utilizados para la distribución del Fondo Foral de Financiación de Entidades Locales (FOFEL), correspondiente al ejercicio presupuestario en que se publique cada convocatoria.

7.3- Si tras la aplicación de la regla anterior persistiera el empate, se dará preferencia a las solicitudes de la entidad local que, en atención a las últimas cuentas aprobadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la convocatoria, disponga menores recursos financieros. En el caso de los concejos se tomarán en consideración las existencias en caja y en el de los ayuntamientos el remanente de tesorería para gastos generales del último ejercicio liquidado.

## **8. Resolución de la convocatoria**

8.1- Las ayudas se asignarán, en función de la puntuación obtenida (ordenadas de mayor a menor) en atención a los criterios establecidos en la base séptima "Criterios de selección", hasta agotar el saldo de la convocatoria.

8.2- Recibidas las solicitudes, el órgano competente para la instrucción del procedimiento realizará el análisis y estudio de las mismas para proceder a la emisión del pertinente informe de instrucción. La evaluación de las solicitudes será efectuada conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidos en la base séptima anteriormente aludida.

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento será el Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras y Equipamientos Locales, salvo que en las respectivas convocatorias de las ayudas se designe a otra unidad orgánica.

Este informe, debidamente motivado, se elevará al órgano colegiado competente para formular la propuesta de concesión.

8.3- Una vez visto el informe de instrucción, el órgano colegiado elaborará la propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para la resolución.

Este órgano colegiado, salvo que en las respectivas convocatorias se disponga otra composición, estará integrado por el/la director/a de Equilibrio Territorial como presidente/a, uno/a o más vocales de entre las personas adscritas al servicio competente para la instrucción del procedimiento y el/la jefe/a de servicio de dicha unidad, o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a.

8.4- El órgano facultado para la autorización, disposición y ordenación de gastos resolverá concediendo o denegando la ayuda en el plazo que establezca la convocatoria. En su defecto, el órgano competente dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

8.5- Las prescripciones y requisitos recogidos en el informe de instrucción se consideran de obligado cumplimiento, y condicionarán la percepción de la subvención, siempre que hayan sido aprobadas por el órgano competente para la resolución de la convocatoria.

8.6- Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos diferentes a los presentados por las entidades solicitantes.

8.7- La resolución, además de contener la relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

8.8- La subvención concedida no será en ningún caso, objeto de incremento.

8.9- La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.10- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación; todo ello sin perjuicio del requerimiento previo potestativo del artículo 44.

### **9. Obligaciones de las entidades destinatarias de las subvenciones**

La entidad destinataria de la subvención vendrá obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido en la convocatoria.
2. Aplicar íntegramente la subvención concedida a la actuación que motivó su concesión.
3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.
4. Cumplir con lo dispuesto en la legislación en materia de contratación pública y, en especial, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
5. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados a la misma finalidad.
6. Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
7. Cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas tanto en las bases reguladoras como en la convocatoria de estas ayudas.

### **10. Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución se establecerá en las convocatorias anuales. La fecha límite de finalización del plazo no podrá ser posterior al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la convocatoria.

### **11. Justificación y pago de subvenciones**

11.1- Los pagos serán nominativos a favor de cada entidad beneficiaria.

11.2- El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad local de la realización de la actividad para el que se concedió la subvención en los términos previstos en estas bases reguladoras de la subvención. Para ello, la entidad deberá remitir:

- Los documentos justificativos del gasto (facturas), que deberán ser lo suficientemente detallados como para que de ellos pueda obtenerse información de los elementos adquiridos. Las facturas deberán estar debidamente aprobadas por la entidad beneficiaria.
- Se deberá incluir, en caso de que así proceda, el detalle de otros ingresos y/o subvenciones percibidas para financiar la actuación subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
- Fotografías de los elementos adquiridos.

En la correspondiente convocatoria se establecerá el plazo de presentación de esta documentación. De la misma forma, se podrá modificar la documentación e información exigida para el abono.

11.3- Podrán remitirse facturas que superen el importe establecido en el apartado 1.4.2 de la base primera "Objeto y ámbito de aplicación" para los presupuestos en la convocatoria respectiva. En ese caso, se tomará como gasto subvencionable, como máximo, el considerado en la resolución de la concesión.

11.4- La subvención concedida no será objeto de incremento en ningún caso. Sin embargo, podrá revisarse a la baja en función de la adquisición realmente realizada y de las facturas presentadas.

11.5- No serán atendibles aquellos elementos facturados no contemplados en el presupuesto presentado que sirve de base para el establecimiento de la subvención en la resolución de la concesión.

11.6- Podrán admitirse variaciones en el modelo, número de unidades y coste de los elementos facturados siempre que estos figuren entre los considerados subvencionables en el presupuesto. Estas modificaciones en ningún caso supondrán incrementos de la subvención concedida.

11.7- Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán remitir justificación de los pagos realizados una vez finalizada la actuación objeto de subvención, otorgándose para ello un plazo de dos meses a contar desde la fecha correspondiente al abono efectivo de la subvención.

## **12. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración, ente público o privado, con el límite del coste de la actuación a desarrollar.

## **13. Incumplimiento y reintegro**

13.1- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2- El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

13.3- Las participaciones de las Entidades locales en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (FOFEL) quedarán expresamente afectados a los posibles reintegros.

13.4- Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. La no adquisición en plazo conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
2. La adquisición parcial, en plazo, dará lugar a la pérdida de la misma en la parte correspondiente a la no adquirida.
3. La no justificación o la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecido en el apartado 11 dará lugar a la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada.

## **14. Comprobación**

14.1- Por el/la diputado/a de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las entidades beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

14.2- Para ello, las entidades beneficiarias quedan obligadas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actuaciones desarrolladas, y sean solicitados por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal Vasco de Cuentas u otros organismos competentes.

### 15. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de esta diputación.

### 16. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 17. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

## ANEXO II

**Convocatoria 2025 de la concesión de subvenciones dirigidas a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual para la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan**

### 1. Objeto de la convocatoria

1.1- Constituye el objeto de la presente convocatoria el establecimiento de los requisitos, obligaciones y procedimientos para el otorgamiento de subvenciones dirigidas a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, dirigidas a financiar la adquisición de herramientas y equipos de protección individual para la ejecución de actuaciones realizadas por el sistema de veredas o auzolan.

1.2- Las bases que rigen la convocatoria, son las aprobadas en el punto primero de este decreto foral como anexo I. Las bases generales de esta convocatoria se publican en el BOTHA conjuntamente con esta convocatoria.

1.3- A los efectos de esta convocatoria, los objetos financiados serán los señalados en la base primera "Objeto y ámbito de aplicación" en los términos fijados en la misma.

1.4- En relación al plazo mencionado en el apartado 1.3 de la base primera, para la adquisición de bienes inventariables, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de 5 años.

1.5- En atención a lo establecido en el apartado 1.4.2 de la base primera, el presupuesto presentado en la solicitud no superará el importe de 1.500,00 euros (IVA incluido).

## 2. Requisitos de las entidades beneficiarias

Podrán ser destinatarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades locales señaladas en la base tercera "Entidades beneficiarias".

## 3. Dotación y cuantía de la subvención

3.1- La dotación inicial para el programa de subvenciones que se convoca se establece en 50.000,00 euros con cargo a la anualidad 2025 de la partida "10203. G/459100/76800105 Subvención de Herramientas para Veredas" del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para 2025.

3.2- La subvención máxima por solicitud para esta convocatoria no podrá superar los 1.500,00 euros (IVA incluido), en atención a lo previsto en el apartado 4.2 de la base cuarta "Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención".

3.3- La subvención podrá alcanzar el 100 por cien del gasto subvencionable de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3 de la mencionada base cuarta.

Asimismo, las cuantías máximas de subvención para cada tipo de objeto financiable con cargo a una subvención concedida serán los fijados en el apartado 4.3 citado de las bases: 1.500,00 euros (IVA incluido) para herramientas y 600,00 euros (IVA incluido) para equipos de protección individual.

## 4. Presentación y plazo de solicitudes

4.1- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOTA y finaliza a las 23 horas 59 minutos del día 15 de mayo de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán a través del trámite específico accesible en la sede electrónica:

<https://egoitza.araba.eus/es/-/subvenciones-adquisicion-herramientas-para-veredas>.

<https://egoitza.araba.eus/eu/-/auzolanetarako-tresnak-erosteko-dirulaguntzak>.

4.2- A la solicitud se acompañará el presupuesto, lo suficientemente detallado como para que pueda obtenerse información de los elementos para los cuales se solicita la ayuda, tal y como se establece en el apartado 5.4 de la base quinta "Presentación y plazo de solicitudes", sin perjuicio de lo indicado en el apartado 5.5 de la misma base.

4.3- Si las solicitudes formuladas presentadas se encontraran incompletas o fueran defectuosas, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio requerirá a las entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4- La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria y en las bases reguladoras de la misma.

## 5. Resolución de la convocatoria

5.1- Las solicitudes susceptibles de atención se calificarán según las reglas establecidas en la base séptima "Criterios de selección".

5.2- La resolución de la convocatoria se atenderá a lo establecido en la base octava "Resolución de la convocatoria".

5.3- La difusión y publicidad de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su soporte (folletos, carteles, publicaciones...), deberá realizarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5.4- Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los señalados en la mencionada base octava "Resolución de la convocatoria".

5.5- El plazo máximo de resolución será el 15 de julio de 2025 y la notificación se atenderá a lo establecido en el apartado 8.9 de la base anteriormente citada.

#### **6. Obligaciones de las entidades destinatarias de las subvenciones**

Las obligaciones de las entidades destinatarias de las subvenciones serán las recogidas en la base novena "Obligaciones de las entidades destinatarias de las subvenciones", así como las establecidas para la actividad subvencional en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### **7. Plazo de ejecución**

La adquisición objeto de subvención deberá quedar totalmente ejecutada antes del 30 de septiembre de 2025.

#### **8. Justificación y pago de subvenciones**

La regulación del pago de las subvenciones concedidas será la establecida en la base undécima "Justificación y pago de subvenciones".

El plazo referido en el apartado 11.2 de la citada base, para la presentación de la documentación requerida para el abono de la subvención, será el 30 de septiembre de 2025.

La justificación de las subvenciones se atenderá a lo establecido en la base undécima "Justificación y pago de las subvenciones".

#### **9. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

En atención a lo establecido en la base duodécima "Concurrencia y compatibilidad de subvenciones", las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración, ente público o privado, con el límite del coste de la actuación a desarrollar.

#### **10. Pérdida de la subvención**

El incumplimiento y reintegro de la subvención se regulará según lo establecido en la base decimotercera "Incumplimiento y reintegro".

#### **11. Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTA.

#### **12. Cláusulas finales**

En lo no dispuesto en las bases generales y en la presente convocatoria se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.